

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**200900176-00**, informando que i). El apoderado de la parte actora allegó escrito solicitando el pago del depósito judicial consignado por concepto de costas procesales, anexando contrato de prestación de servicios en donde el demandante le concede los dineros reconocidos por concepto de costas procesales, ii). Que el apoderado de la parte actora allegó memoriales manifestando la muerte del demandante y solicitando que se libre mandamiento ejecutivo en favor de sus herederos. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

SE ORDENA EL PAGO DEL DEPÓSITOS JUDICIAL Nro. 400100007047441 de fecha 11 de febrero de 2019 por valor de \$4.605.000, al Doctor FABIO NESTOR DIAZ PARRADO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.139.868 y T.P. 31.026 del C.S.D.L.J; a quien el demandante le confirió el cobro de los depósitos por concepto de costas procesales, de conformidad al contrato de prestación de servicios aportado.

POR SECRETARÍA ELABÓRESE la orden de pago previo correo de solicitud por la parte interesada, al correo electrónico del despacho jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co, allegando constancia de titularidad de cuenta Bancaria a la cual pretende se le realice el giro, teniendo en cuenta que el abogado FABIO NESTOR DIAZ PARRADO, ya aportó copia de la cédula de ciudadanía y copia de la tarjeta profesional obrantes a folios 226 (respaldo) y 227 del expediente.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora informa al despacho la muerte del demandante ALFREDO MOYANO PINZÓN (Q.E.P.D), y solicita la ejecución en favor de los herederos del causante de las condenas contenidas en las sentencias dictadas en este asunto, para lo cual allega: i) Poderes especiales conferidos por los herederos del causante, ii). Copia de la escritura pública de liquidación notarial de herencia del señor ALFREDO MOYANO PINZÓN (Q.E.P.D), iii). Copia de la solicitud y de los escritos presentados ante COLPENSIONES con objeto de obtener el pago en favor de los herederos de ALFREDO MOYANO PINZÓN (Q.E.P.D), de las prestaciones reconocidas al señor ALFREDO MOYANO PINZÓN (Q.E.P.D), en la Resolución Nro. SUB 3384 del 12 de enero de 2021.

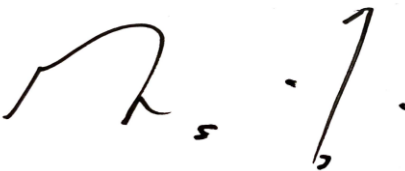
El apoderado de la parte actora fundamenta su solicitud de ejecución en virtud a que COLPENSIONES mediante acto administrativo decretó el desistimiento tácito de la petición de reconocimiento de prestaciones del causante ALFREDO MOYANO PINZÓN (Q.E.P.D) en favor de sus herederos, acto administrativo que fue recurrido por la parte interesada.

Encuentra el despacho que la parte actora allegó de forma incompleta la documental referente al trámite administrativo de reconocimiento de prestaciones a los herederos de ALFREDO MOYANO PINZÓN (Q.E.P.D), pues no adjuntó copia del acto administrativo mediante el cual COLPENSIONES decretó el desistimiento tácito de la petición de reconocimiento de prestaciones a los herederos de ALFREDO MOYANO PINZÓN (Q.E.P.D).

Así las cosas, previo a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de librar mandamiento ejecutivo en favor de los herederos de ALFREDO MOYANO PINZÓN (Q.E.P.D), por concepto de las prestaciones reconocidas al causante en las sentencias dictadas en este asunto; se **REQUIERE** a la parte actora para que: i) Allegue copia del acto administrativo mediante el cual COLPENSIONES decretó el desistimiento tácito de la petición de reconocimiento de prestaciones a los herederos de ALFREDO MOYANO PINZÓN (Q.E.P.D), ii). Copia del escrito mediante el cual se impetraron los recursos pertinentes contra la resolución que decretó el desistimiento tácito, e iii). Informe si COLPENSIONES ya emitió acto administrativo con objeto de resolver los recursos interpuestos contra la resolución que decretó el desistimiento tácito, y de haber lugar a ello allegue el acto administrativo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **040**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b3cf138212d7c33f7cca188274115dff84250507462df24f0515e9252021a6**

Documento generado en 29/09/2022 06:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>